

REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2010

Se acuerda darle aplicación a la Cláusula Adicional 1.ª del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla y su Provincia, aplicando un incremento del 0,4% sobre el IPC real del año 2009 para el año 2010, que es el 0,8%, de lo que resulta un incremento del 1,20 % euros, que queda reflejado en todos los conceptos retributivos y en los anexos I y II para el año 2010 se acompañan.

Como consecuencia de la actualización salarial acordada anteriormente, se actualiza, para el año 2010, la redacción de los siguientes artículos:

Artículo 27: Salario base.

Artículo 28: Complementos salariales.

Artículo 29: Plus extrasalarial de transporte.

Artículo 33: Repercusión en precios y competencia desleal.

Los indicados artículos quedan redactados para el año 2010, con el siguiente tenor literal:

Artículo 27. Salario base.

Es la retribución fijada por unidad de tiempo. Salario base diario: Es el salario a percibir por el trabajador por cada día natural del mes en las cuantías que más abajo se especifican, cuando la jornada laboral del trabajador sea del 100% de la jornada semanal pactada en el presente convenio colectivo. Cuando la jornada semanal del trabajador sea inferior a la jornada completa, el salario base diario a percibir cada día natural del mes será proporcional al porcentaje de la jornada pactada.

El salario base diario para el año 2010 es de 24,70 euros.

Paga extraordinaria de Navidad: Consiste en treinta días de salario base diario, más antigüedad, y se abonará del día 1 al 15 de diciembre.

Paga extraordinaria de verano: Consiste en treinta días de salario base diario, más antigüedad, y se abonará del día 1 al 10 de julio.

Paga de beneficios: Consiste en treinta días de salario base diario, más antigüedad, y se abonará en el mes de marzo del siguiente ejercicio.

Artículo 28. Complementos salariales.

Los complementos salariales se fijan en función de las circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador y al trabajo realizado.

Se establecen los siguientes complementos salariales:

a) Complementos salariales en función de las condiciones personales del trabajador:

— Complemento de antigüedad.

b) Complementos en función al trabajo realizado:

— Complemento de especialidad.

— Complemento de nocturnidad.

— Complemento de asiduidad.

— Complemento por horas extraordinarias.

Complemento de antigüedad:

Los trabajadores fijos disfrutarán de un complemento personal de antigüedad, consistente en un aumento periódico del cuatro por ciento del salario base diario en cada momento, por cada quinquenio de servicio activo en la empresa, con un máximo de cuatro quinquenios.

Los trabajadores que en concepto de complemento de antigüedad estén cobrando una cantidad superior a la que resulte de la aplicación de lo anteriormente previsto, continuarán percibiendo dicha cantidad, hasta que la misma sea superada en cuantía por la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Complemento de especialidad:

En atención a la especialidad del trabajo de algunas categorías profesionales, se fija un plus de especialidad mensual, conforme a las cuantías que figuran en los anexos salariales de este convenio.

Complemento de nocturnidad:

Las horas nocturnas se incrementarán en un treinta por ciento sobre el salario base diario fijado en convenio.

Complemento de asiduidad:

Para el año 2010, los trabajadores tendrán derecho a un complemento o plus de asiduidad de 98,84 euros mensuales perdiéndose el mismo en 6,97 euros cuando

el trabajador no trabaje efectivamente un día en la empresa; en 13,94 euros cuando sean dos días; en 20,91 euros cuando sean tres días; en 27,88 euros cuando sean cuatro días; en 34,85 euros cuando sean cinco días, y en su totalidad cuando sean o no laborables seis días, excepto en los casos de vacaciones, accidentes, sean o no laborales y licencias autorizadas en el art. 21 de este Convenio, en los que se cobrará en su totalidad.

El cómputo de faltas se hará solo por meses naturales, no pudiéndose acumular dichas faltas de un mes para otro. En las cifras a percibir se entiende que cada cantidad engloba a las anteriores. Por ejemplo, las 13,94 euros por dos faltas equivalentes a 6,97 euros del primer día y 6,97 euros del segundo día, y así sucesivamente, proporcionalmente según la jornada de trabajo.

Complemento por horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias serán abonadas con un complemento, en la cuantía fijada en los anexos salariales de este convenio.

Artículo 29. Plus extrasalarial de transporte.

El plus de transporte resarce al trabajador por su desplazamiento desde el lugar de su residencia hasta su centro habitual de trabajo y a la inversa.

Todo el personal que realice su trabajo en jornada completa, percibirá por este concepto un complemento mensual de 69,89 euros, incluso en vacaciones.

En consecuencia, la cuantía del mismo estará directamente vinculada al número de horas efectivamente trabajadas.

Artículo 33. Repercusión en precios y competencia desleal.

Ambas partes consideran que los aumentos y diferencias por la aplicación del presente convenio colectivo, son repercutibles en los precios, tanto en los centros privados como en los centros oficiales.

Se considera competencia desleal, a los efectos legales, las ofertas comerciales realizadas por las empresas que sean inferiores a los costes del presente convenio.

A estos efectos, se estima coste mínimo repercutible por hora de trabajo de un operario de limpieza, para el año 2010: 13,38 euros, sin incluir en dicho coste los complementos sociales (antigüedad, especialidad, nocturnidad, etc.), absentismo laboral, gastos de vestuario, generales y de administración, y beneficio industrial.

Y no habiendo más puntos que tratar se da por terminada la reunión siendo las 20:00 horas del día mencionado al comienzo del acta, redactándose la presente,



la cual, una vez leída, es firmada por todos los miembros de la Comisión Negociadora en prueba de conformidad.

APEL.—ASPEL.—UGT—CC.OO.

ANEXO I AÑO 2010

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS ESPECIAL	VALOR HORQUETA
GRUPO I Personal	24,70	132,84	11,29
GRUPO I PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Jefe Administrativo, Cajero, Oficiales Titulares	24,70	85,00	11,27
GRUPO II PERSONAL DE MANEJO INTERMEDIO Todas las categorías	24,70	85,00	11,27
GRUPO IV PERSONAL OBRERO Especialistas y conductor-operario de limpieza	24,70	93,00	11,27
Operario especializado	24,70	26,50	11,29
Operario de limpieza	24,70	—	11,26
Aprendiz	24,70	—	11,29

ANEXO II AÑO 2010

CATEGORÍA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO A SUJERIDAD	EXTRAGUARAL TRANSPORTE	PLUS ESPECIAL	PROBESITADO	TOTALES
GRUPO I Personal	9.015,50	1.166,00	838,66	1.591,66	2.225,00	14.836,82
GRUPO I PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Jefe Administrativo, Cajero, Oficiales Titulares	9.015,50	1.166,00	838,66	930,38	2.225,00	13.869,52
GRUPO II PERSONAL DE MANEJO INTERMEDIO Todas las categorías	9.015,50	1.166,00	838,66	930,38	2.225,00	13.869,52
GRUPO IV PERSONAL OBRERO Especialistas y conductor-operario de limpieza	9.015,50	1.166,00	838,66	930,38	2.225,00	13.869,52
Operario especializado	9.015,50	1.166,00	838,66	310,38	2.225,00	13.869,52
Operario de limpieza	9.015,50	1.166,00	838,66	—	2.225,00	13.253,16
Aprendiz	9.015,50	1.166,00	838,66	—	2.225,00	13.253,16